

56



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BARINAS  
MUNICIPIO AUTÓNOMO BARINAS**

**GACETA MUNICIPAL**

Depósito Legal N° pp76-1748

Art. 6: "Se tendrán como publicados y en vigencia, las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia."

Año XLVI Extraordinario Barinas, 25 de Octubre 2010 N° 144/2010

**SUMARIO**

**CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS**

**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE BOMBEROS Y  
BOMBERAS, ADMINISTRACIÓN DE  
EMERGENCIA DE CARÁCTER CIVIL DEL  
MUNICIPIO BARINAS**

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y lo promulgado por la ley especial en cuanto a la función de los órganos de Seguridad Ciudadana.

**ARTÍCULO 2.-** La Alcaldía Bolivariana Socialista del Municipio Barinas deberá velar por la infraestructura y ambiente de trabajo aprobado para el personal activo, asimilado, voluntario y honorario manteniéndolo debidamente capacitado, dotándole con materiales, equipos, parque automotor moderno, y en general adecuado con todos los elementos indispensables para el desempeño de todas las tareas diarias de servicios de emergencia y no emergentes, por lo que establecerá en la respectiva Ordenanza de Presupuesto, las asignaciones financieras necesarias y suficientes para tal fin.

**ARTÍCULO 3.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular lo concerniente a los servicios de emergencia y de importancia inmediata prestados por el Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil, como organismo de Seguridad Ciudadana; además de su organización, coordinación y funcionamiento administrativo de acuerdo a las Leyes Nacionales Vigentes y estará al exclusivo servicio de los intereses del Municipio, del Estado y la Nación.

**ARTÍCULO 4.-** La presente Ordenanza ampara al Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, Estado Barinas, previo estudio técnico y la autorización de la Alcaldía Bolivariana Socialista del Municipio.

**ARTÍCULO 5.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas es una institución de carácter público, técnico, profesional, no militar, no partidista, ni sindicalista, que tendrá como lema DISCIPLINA Y ABNEGACIÓN, mantendrá un estandarte, un himno y

un escudo, su nombre, emblemas, insignias y demás elementos de identificación establecidos en la Ley y los que establezcan sus reglamentos.

**El Estandarte del cuerpo de Bomberos:** Oficialmente tiene las siguientes características: dimensiones relativas de un metro y veinte centímetros (1.20 mts.) por un metro (1.0 mts.), horizontal y vertical, respectivamente, fondo rojo escarlata, con hilo oro en sus bordes. En el centro en forma circular con diámetro de treinta y cuatro centímetros (0.34 mts.) **El Escudo del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas** está formado por dos círculos concéntricos, cuyos radios relativos son uno y medio (1 ½). En el círculo primero o exterior, en campo de gules va inscrito en letras de oro: "CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS / BARINAS" En el segundo círculo o interior en campo de azul, una escalera de oro colocada diagonalmente, en posición de ascender que marca el camino hacia la perfección; puestos en aspa sobre la escalera, un garfio para escalar, como símbolo de que no habrá barrera en la lucha sin denuedo del bombero para lograr sus metas, y una piqueta tipo hacha, simbolizando la valentía y el valor; una bocina de mando en forma vertical como distintivo de disciplina y cadena de mando. Todas las figuras en oro, pero sobre ellas un casco de bomberos de gules perfilado en oro, representando la prevención y la protección. Por timbre, el escudo de armas de la Ciudad de Barinas sostenido por dos pitones en color verde que simboliza los instrumentos y las técnicas para luchar en las emergencias. **El Himno del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Barinas**, estará diseñado en letra y música para resaltar la labor bomberil en toda su extensión.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** Los emblemas e insignias y demás elementos de identificación, no podrán ser usados por agrupaciones, organizaciones ni vehículos que no estén directamente adscritos al Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas.

**ARTÍCULO 6.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas del Municipio Barinas, tiene su sede principal en el cuartel de bomberos "TCNEL (B) MARIO VECCHIONE PAREJO", independientemente del lugar en que el mismo esté construido o edificado.

**ARTÍCULO 7.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, es una organización de carácter técnico y atención primaria a emergencias de carácter civil constituyendo una competencia concurrente con los estados y los municipios en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Decreto Ley.

**ARTÍCULO 8.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas podrá celebrar contratos, acuerdos, convenios de tipo económico, social y cultural con el Estado, personas naturales o jurídicas, con organismos u otras organizaciones extranjeras para la capacitación del personal y el mejor desempeño de sus funciones.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** Los acuerdos, convenios, contratos de tipo económico, deberán ser aprobados previamente por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio Barinas, mediante Resolución, visto el informe emanado de la Comandancia.

**ARTÍCULO 9.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas es el organismo competente para la prevención, protección, investigación, control y extinción de incendios y cualquier tipo de emergencia o desastre que amenace y perturbe la vida o propiedades del Estado y la ciudadanía; rescate y salvamento, atención medica pre-hospitalaria a pacientes críticamente enfermos o lesionados, estabilizándolos en el sitio y luego trasladarlos a un centro asistencial; formación y capacitación de la comunidad para la prevención de incendios y enfrentar tales calamidades dentro

del Municipio, Estado y Nación, a cuyos fines promoverá e implantará las normas técnicas correspondientes, tendientes a educar a la población en esta materia sin distinción de raza, credo, religión, nacionalidad o condición social.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** El servicio del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas podrá extenderse fuera de su jurisdicción a solicitud del Comandante del Cuerpo de Bomberos que tenga bajo su jefatura el área afectada o donde ocurra cualquier emergencia de carácter civil, para lo cual el ente público que lo requiera deberá contar con autorización expresa del Comandante General del Cuerpo de Bomberos, previa autorización del Alcalde del municipio Barinas.

**ARTÍCULO 10.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, tendrá participación en todos aquellos programas de prevención dirigidos a la colectividad además de capacitar para prevenir y combatir los incendios y preparar a la colectividad para enfrentar las calamidades y emergencias.

**ARTÍCULO 11.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, tiene su régimen funcional y organizativo propio con fundamento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes orgánicas, especiales, reglamentos, resoluciones, ordenanzas municipales vigentes y en especial la Ley Nacional del Ejercicio de la profesión del Bombero.

**ARTÍCULO 12.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas gozará de las prerrogativas y privilegios que el fisco Municipal y Nacional le acuerde, la Ley de Hacienda Pública, el Código Orgánico Tributario y las aplicables que se le asignen en la materia. El Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de

Carácter Civil del Municipio Barinas quedará excepto de todo Tributo Nacional y/o Municipal (de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 Literales 3 y 10 de la Ley de ISLR).

**ARTÍCULO 13.-** La creación y funcionamiento de organismos o instituciones de carácter público o privado, que realicen actividades señaladas en los artículos 2 y 3 de la presente Ordenanza, deberán tener autorización previa del Cuerpo de Bomberos del Municipio Barinas, que a la vez ejercerá la supervisión y el control técnico de las operaciones en las que participen. La solicitud correspondiente será tramitada ante el Comandante Primer Jefe del Cuerpo, quién podrá autorizar su funcionamiento y fijar las condiciones y requisitos.

## **TITULO II**

### **DESCRIPCIONES**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LAS DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 14.-** Para los fines de la presente ordenanza se entiende por: **Evento:** La manifestación o situación, producto de cualquier fenómeno natural, técnico o social que pueda dar lugar a una emergencia. **Desastre:** Todo evento capaz de afectar el funcionamiento cotidiano de una comunidad, pudiendo generar víctimas y daños materiales afectando la estructura social y económica de colectividad involucrada. **Emergencia:** Evento capaz de afectar el funcionamiento cotidiano de una comunidad, pudiendo generar víctimas y daños materiales afectando la estructura social y económica de colectividad involucrada. **Emergencia Moderada:** Es toda situación que exige la utilización de todos los recursos del organismo de atención primaria, natural para el control del evento, se generan pérdidas materiales considerables y a veces hasta humanas. Bajo ciertas circunstancias requiere la participación de organismos de atención secundaria, como algún recurso operacional. **Emergencia Mayor:** Sucesos donde dada la magnitud y efecto es indispensable la participación de todos los organismos

encargados de seguridad y protección ciudadana, donde existen considerables pérdidas materiales y humanas siendo obligada la participación y apoyo de todos los organismos de atención ciudadana y con los recursos requeridos. **Emergencia Grave:** Evento de gran magnitud y efecto que sobrepasa la capacidad de atención primaria, secundaria y de apoyo de los organismos competentes, ocurriendo por esta causa grandes pérdidas materiales y humanas requiriéndose la ayuda y participación de otras instituciones nacionales e internacionales. **Servicios no Emergentes:** Son todos aquellos servicios donde no exista peligro actual inmediato o eminente para la integridad física de las personas, o resguardo, protección y seguridad de los bienes y el medio ambiente. **Atención médica pre-hospitalaria:** Es la fase de la atención médica desde que ocurre un hecho crítico hasta que el paciente entra al hospital, se estabiliza al paciente en el sitio y luego se traslada al centro asistencial con soporte de vida. **Estabilizar:** Maniobras médicas dedicadas a restablecer en lo que sea posible, los signos vitales de un paciente. **Soporte de Vida:** Atención pre-hospitalaria dedicada a preservar y restablecer los signos vitales de un paciente críticamente enfermo o lesionado, bien sea en el sitio donde ocurra el accidente o durante su traslado.

## **CAPITULO II**

### **DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 15.-** Todo ciudadano está en el deber de colaborar con el Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas cuando sea requerido, pero, en ningún caso podrá ser obligado a desempeñar labores técnicas de salvamento o de extinción de incendios.

**ARTÍCULO 16.-** Todos los habitantes del Municipio Barinas están obligados a comunicar de inmediato y por la vía más expedita al Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas o a la autoridad policial más cercana cuando se produzca un evento o cuando tengan evidencia de que éste se va a producir.

**ARTÍCULO 17.-** Cuando un vehículo estacionado impida o dificulte las labores para la cual fue requerida la comisión de Bomberos y se obstaculice un hidrante, la misma podrá por cualquier medio o forma a su alcance trasladarlo a otro sitio aún contra negativa del propietario del mismo y por su cuenta y riesgo. La comisión bomberil podrá actuar de igual forma con cualquier otro objeto que impida sus labores.

**ARTÍCULO 18.-** Todo suscriptor del servicio telefónico estará en la obligación de permitir el uso de su aparato al personal del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas que debidamente identificado lo requiera a fin de que comunique la emergencia, transmita o reciba órdenes en caso de siniestro.

**ARTÍCULO 19.-** En caso de emergencia el Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, podrá solicitar de las emisoras de radio, televisión comercial y radio-aficionados, su colaboración gratuita para la transmisión de llamadas de aviso de siniestro y solicitudes de cooperación ciudadana.

**ARTÍCULO 20.-** El servicio del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas podrá realizar inspecciones en lugares o edificaciones considerados o clasificados como de alto riesgo, utilizando si fuere necesario los medios legales existentes en el ordenamiento jurídico nacional, con el fin de realizar inspecciones que le permitan identificar posibles siniestros o incendios, con miras a dictar las medidas preventivas de protección correspondientes.

**ARTÍCULO 21.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas podrá imponer multas o



cerrar establecimientos que no cumplan con el Decreto Presidencial N° 2.195, el cual establece todas las normativas de seguridad y prevención de incendios, pero el sancionado podrá recurrir a los órganos competentes, a fin de interponer los recursos de nulidad o reconsideración según sea el caso.

**ARTÍCULO 22.-** En el ejercicio de sus funciones el Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas podrá, en caso de un siniestro, penetrar en los inmuebles afectados o a aquellos que por su contigüidad estén directamente amenazados, aún sin la autorización de los propietarios o residentes.

**ARTÍCULO 23.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas podrá, cuando lo considere conveniente, efectuar revisiones en los vehículos de transporte público, para constatar el cumplimiento de las normas de seguridad que al efecto señale la Ley de Tránsito Terrestre, los reglamentos y normas de seguridad aplicables, para así ordenar y tomar las medidas preventivas en los casos que lo ameriten.

### **CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 24.-** El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Barinas, ejercerá la superior autoridad del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas sin alterar el espíritu o razón de la Institución y ejercerá esta autoridad por medio del Comandante Primer Jefe de la institución.

**ARTÍCULO 25.-** Para ser Primer Comandante se requiere:

- a. Ser venezolano.
- b. Bombero profesional de carrera.
- c. Oficial de bomberos.
- d. Haber realizado actividades de Dirección en los diferentes niveles de la organización bomberil.
- e. Ser profesional universitario o técnico superior universitario.
- f. Haber realizado cursos de especialización en la profesión de bombero.
- g. Tener no menos de diez (10) años ininterrumpidos en servicio permanente en el Cuerpo de Bomberos del Municipio Barinas.

**ARTÍCULO 26.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, desarrollará sus actividades a través de una estructura dirigida por una Comandancia General y las divisiones según el organigrama del mismo para el cumplimiento de los objetivos propuestos.

**ARTÍCULO 27.-** Todos los departamentos del organigrama del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas que se implanten serán para el buen funcionamiento y desarrollo de sus actividades y dependerán de la Comandancia General.

**ARTÍCULO 28.-** Cada uno de los departamentos y consultorías estarán a cargo de un jefe el cual será designado por el Primer Comandante y contará con el personal necesario para desarrollar los objetivos propuestos.

**ARTÍCULO 29.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas tendrá la siguiente organización:

1. Primer Comandante

2. Segundo Comandante.
3. Inspector General de los Servicios
4. Oficial de Día
5. Jefe de Estación
6. Jefe de Departamento
7. Jefe de Sección
8. Ayudante de Sección
9. Bombero de Línea

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** La Comandancia estará integrada por el Primer Comandante, Segundo Comandante y el Inspector General de los Servicios.

**ARTÍCULO 30.-** Los deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas estarán estipulados en el Manual de Cargos y Funciones de la Institución.

**ARTÍCULO 31.-** Todo lo relativo a la normativa que regirá las actuaciones del personal del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, su régimen disciplinario, sanciones, normas de evaluación, para condecoraciones, ascensos, porte de uniformes, régimen de retiro y jubilaciones serán resueltos en el Reglamento Interno decretado por el Alcalde o Alcaldesa previa elaboración efectuada por el Comandante General de la institución.

**ARTÍCULO 32.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas contará con un Administrador

nombrado por el Alcalde, el cual debe estar en las filas de la institución. Dependerá directamente del Primer Comandante.

**ARTÍCULO 33.-** El Administrador será el encargado de llevar la contabilidad de los recursos económicos asignados a la institución, mediante registros contables que reflejen razonablemente su situación financiera establecida para este tipo de actividad y los controles administrativos que rigen a los organismos de administración pública municipal.

**ARTÍCULO 34.-** El Administrador preparará los recaudos y registros contables que el Primer Comandante de la institución enviará a la Contraloría Municipal para los fines establecidos en las respectivas leyes que norman estos tipos de movimiento financiero,

#### **CAPITULO IV DEL ESTADO MAYOR**

**ARTÍCULO 35.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas contará con un Estado Mayor que será presidido por el Segundo Comandante de la Institución, cuatro (04) efectivos de los de mayor jerarquía dentro de la institución como miembros principales y dos (02) como suplentes, con el fin de servir de órgano consultivo a la Comandancia del Cuerpo. Los miembros principales y suplentes podrán ser nombrados y sustituidos en cualquier momento por el Comandante Primer Jefe. Estará integrado por los oficiales superiores y subalternos en servicio, los Jefes de Estaciones y Jefes de Departamentos. Será el órgano consultivo de más alto nivel adscrito directamente a la Comandancia General cuya organización y funcionamiento estará determinado por un reglamento interno.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** Cuando el Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil, carezca de recursos humanos

suficientes, reducirá el número de miembros que lo conforman, manteniéndose siempre un número igual o mayor de dos (02) miembros.

**ARTÍCULO 36.-** Son deberes y atribuciones del Estado Mayor del Cuerpo:

1. Realizar reuniones con el fin de asesorar al Comandante General en los aspectos operacionales, administrativos, estratégicos, logísticos u otros que a su juicio, merezcan la Asesoría del mismo.
2. Asesorar al Primer Comandante durante los ascensos, si no existe Comité de Ascensos.
3. Proporcionar soluciones en cuanto a incidentes, perturbaciones de la marcha Institucional, e implementar las Sanciones contempladas en el Reglamento Interno de la Institución y en la Ordenanza que rige la misma.
4. Informar al Primer Comandante de lo tratado en las reuniones.
5. Revisar y analizar los informes que se reciban en su seno.
6. Elaborar los proyectos de reglamentos internos a ser aprobados por el Primer Comandante.
7. Otras que la Primera Comandancia le asigne.

**ARTÍCULO 37.-** Los servicios de emergencia que preste el Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas serán completamente gratuitos para la ciudadanía del Municipio, Estado y Nación.

**ARTÍCULO 38.-** El horario de trabajo que deben cumplir los funcionarios adscritos al Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, será de régimen especial y establecido por resolución interna avalada por el Alcalde o Alcaldesa del Municipio en concordancia con las normativas legales vigentes de la Nación.

## **CAPITULO V**

### **DEL FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 39.-** Para el logro de los objetivos, el Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Barinas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Proteger las vidas de las personas, bienes y propiedades de la Municipalidad, Estado, Nación; ante la amenaza y riesgo de Incendios y cualquier otro tipo de siniestro o evento.
- b. Cooperar y participar en el desarrollo integral del país y lo que sea de su competencia.
- c. Establecer la doctrina y procedimientos para la ejecución de las actividades de Bomberos y su participación en operaciones inherentes a la profesión de Bombero.
- c. Realizar actividades de planificación, desarrollo e investigación en áreas científicas y técnicas de Bomberos, dirigidas a fortalecer la seguridad en la materia de seguridad y protección contra incendios y otros siniestros.
- d. Organizar unidades con material, equipos y adiestrar al personal para la ejecución de operaciones de Bomberos.
- e. Instruir a la ciudadanía en los procedimientos de prevención y protección contra incendios y otros siniestros, en la preparación de la comunidad para enfrentar emergencias, desastres y otros eventos.
- f. En caso de catástrofe o eventos que sobrepasen la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas se solicitará la participación de los organismos de apoyo, tanto regionales como nacionales y de ser necesaria la intervención de apoyo internacional, se solicitará el debido permiso siguiendo las pautas establecidas de diplomacia, en cuanto a la materia que se requiera.

**ARTÍCULO 40.**- Son funciones del Comandante General del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás normas legales que para su funcionamiento, sean promulgadas por la Alcaldía del Municipio Barinas
2. Firmar los documentos oficiales previamente autorizados por la Leyes, Ordenanzas y Reglamentos urgentes.
3. Seleccionar, nombrar y remover al personal que ocupen los cargos, de acuerdo a las actividades a desarrollarse dentro de las estructuras organizativas de la institución.
4. Dictar las normas reglamentarias internas sobre estructura, organización, competencia, funcionamiento de las jefaturas y demás dependencias, de conformidad con las Leyes que rigen la materia.
5. Elaborar, discutir y administrar el presupuesto anual, para su respectiva revisión y previsión presupuestaria y financiera.
6. Ordenar el cierre inmediato y/o temporal de los inmuebles y establecimientos que representen un inminente o grave peligro para las vidas y/o propiedades, notificando la medida acordada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, a la Alcaldía del Municipio Barinas, a objeto de ratificar o derogar dicha medida.
7. Delegar bajo su responsabilidad en funcionarios calificados de la organización, la firma de las actas y documentos propios de la institución.
8. Autorizar los permisos solicitados por el personal, según su causa y/o necesidad, así como, realizar los cambios necesarios para el mejor desenvolvimiento de la institución.
9. Dirigir, coordinar y planificar la ejecución de todas las actividades y programas bajo su responsabilidad.
10. Establecer políticas, planes de gestión y desarrollo, así como, las directrices generales de la Institución.

11. Decidir en los asuntos que por delegación de autoridad, le asigne el Alcalde o Alcaldesa.
12. Ejercer la suprema autoridad de la institución.
13. Representar a la institución con otras Direcciones de la Alcaldía y entes privados.
14. Refrendar las Disposiciones Legales que le correspondan.
15. Conducir y orientar los proyectos de la institución.
16. Nombrar y remover cuando por razones de servicio se requiera, a los jefes de Unidades Operativas y Auxiliares.
17. Impartir órdenes ejecutivas y operativas.
18. Garantizar la asignación de recursos económicos, humanos, técnicos y logísticos para el cabal cumplimiento de las actividades inherentes al servicio
19. Informar periódica y oportunamente al Alcalde o Alcaldesa, sobre las actividades cumplidas, planes y/o situaciones propias de la institución.
20. Presentar ante la Alcaldía, las necesidades tales como plantas físicas, instalaciones, equipos y el presupuesto anual requerido, observando los plazos establecidos por las Leyes y Ordenanzas para su elaboración.
21. Elaborar y presentar anualmente la Memoria y Cuenta, o informes periódicos, cuando así lo exija el Alcalde o Alcaldesa y cuando lo considere oportuno.
22. Informar al Alcalde o Alcaldesa sobre situaciones y hechos que impliquen riesgos de catástrofes y calamidades dentro de su marco de competencia.
23. Refrendar toda la correspondencia de la Institución donde esté de manifiesto el nombre de la Institución, así como: reconocimientos, diplomas y certificados.
24. Cuidar que los funcionarios bajo su dependencia cumplan a cabalidad con sus deberes, pudiendo aplicar las sanciones disciplinarias a que diere lugar



y promoviendo el enjuiciamiento de los mismos cuando éste fuere procedente.

25. Dirigir las relaciones externas de la institución y celebrar o ratificar los convenios o acuerdos establecidos.
26. Reglamentar total o parcialmente las normas, sin alterar su espíritu, propósito o razón.
27. Revocar Sanciones Disciplinarias.

**ARTÍCULO 41.-** La Segunda Comandancia será el área auxiliar de la Comandancia General y por ende las funciones de la Segunda Comandancia serán:

1. Dar cumplimiento y hacer cumplir la Ordenanza del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, Reglamento Interno de Régimen Disciplinario y Reglamento sobre Ascensos y Calificaciones de Servicios de la institución
2. Supervisar el funcionamiento y las actividades de las Áreas, Divisiones, Departamentos y Secciones bajo su mando, que complementen el Cuadro Organizativo de la institución.
3. Representará a la institución bomberil en actos oficiales y privados.
4. Reunir a los oficiales que integran el Estado Mayor y presidir las reuniones, que para algún efecto se lleven a cabo, cuando el Primer Comandante quiera someter a estudio por parte del mencionado Estado Mayor, aspectos de Comando y Administrativos, estrategias de Servicios y otros que, a su juicio, merezca la asesoría de dicho Estado Mayor. El Segundo Comandante convocará a los miembros del Estado Mayor, justificará la necesidad de las mismas.
5. Supervisar que el personal de oficiales y suboficiales para las diferentes funciones y atribuciones delegadas, cumplan cabalmente su cometido, tanto en lo operacional, logística u otro orden, para la mejor ejecutoria y responsabilidad funcional que implica la seguridad en su misión a ejecutar

en las diferentes variantes que nos exige la comunidad. Estos oficiales y suboficiales desempeñan sus diferentes responsabilidades como jefes de Áreas, Departamentos y Secciones, a través de la Inspectoría General de Los Servicios.

6. El Segundo Comandante implementará estudios, estrategias y análisis para diagnosticar mejoras que se puedan establecer, tendientes al mejoramiento operacional de los servicios de Extinción de Incendios,
7. Rescate y Salvamento, al igual que otras medidas que conlleven a la mejor seguridad operativa en las emergencias y protección personal de los efectivos bomberiles que intervengan en ellas, instaurando, de ser necesario, tecnologías no usuales o tradicionales pero que, de una u otra forma nos proporcionen el mayor rendimiento de los parámetros de seguridad previamente evaluados, previendo tiempos de respuestas que justifiquen esas acciones, asesorando al Primer Comandante sobre estas materias en particular, e impartiendo las órdenes pertinentes a los Oficiales involucrados en las misiones que tienen asignadas.
8. Recibir las Novedades, Informes Estadísticos, Reportes y otros emanados de la Inspectoría General de los Servicios, que pueden ser competencia del Segundo Comandante y/o ser referidos al Primer Comandante.
9. Todas aquellas actividades que le sean asignadas por el Primer Comandante.

**ARTÍCULO 42.-** El Inspector General de los Servicios dependerá directamente de la Segunda Comandancia tendrá a su cargo la supervisión de las Actividades operativas de la institución y las que le sean asignadas.

**ARTÍCULO 43.-** Son deberes y atribuciones del Inspector General de los Servicios:

1. Realizar inspecciones en todas las Dependencias de la institución, con el fin de verificar si existen las condiciones físicas acordes a las actividades laborales del personal.
2. Asesorar en el aspecto bomberil a todas las dependencias del Cuerpo.
3. Realizar las investigaciones ordenadas por el Superior Inmediato.
4. Recomendar al Segundo Comandante, las medidas necesarias tendientes a corregir deficiencias observadas en las Dependencias del Cuerpo.
5. Informar a su Superior inmediato, sobre quejas y reclamos provenientes de las Dependencias del Cuerpo.
6. Asumir las Atribuciones y Funciones del Segundo Comandante en ausencia del mismo, previa aprobación del Primer Comandante.
7. Cumplir la Ordenanza respectiva y velar por el cumplimiento del Reglamento Interno de Régimen Disciplinario y demás disposiciones del Comando.
8. Mantener comunicación directa con la segunda Comandancia
9. Coordinar el cumplimiento de los programas y actividades del Comando
10. Participar en la toma de decisiones de la política interna.
11. Participar en las reuniones que el Comando ordene, y presentar su opinión, observación y sugerencia que dieren lugar.
12. Cuidar porque se atiendan con prontitud y eficacia las emergencias que se presenten en el Municipio Barinas.
13. Otras que le sean asignadas por la Segunda Comandancia, dentro de sus funciones específicas.

**ARTÍCULO 44.-** Los Departamentos ejecutoras dependerán del Segundo Comandante y tendrán a su cargo las operaciones, dirección, coordinación, administración y control de las actividades que por naturaleza o por reglamento respectivo le sean asignadas.

**ARTÍCULO 45.-** Los Departamentos asesores dependerán de la Comandancia General, serán las Jefaturas encargadas de llevar a cabo el Asesoramiento al Primer Comandante del Cuerpo de Bomberos y bomberas del Municipio Barinas.

## **CAPITULO VI**

### **DEL ORDEN JERÁRQUICO Y DE LA CATEGORÍA BOMBERIL**

**ARTÍCULO 46.-** La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas es el Alcalde o Alcaldesa, que la ejercerá por órgano de un Comandante Primer Jefe, que deberá ser un Oficial Profesional de Bomberos.

**ARTÍCULO 47.-** Los grados de bomberos solo se concederán por rigurosa escala jerárquica; ya sea por mérito, por razones de servicios o por actividades distinguidas; bajo las condiciones y cumplimiento de requisitos señalados en esta Ordenanza y demás instrumentos que se dicten sobre el particular.

**ARTÍCULO 48.-** Los grados se otorgarán mediante acuerdo del Alcalde o Alcaldesa todos los acuerdos serán inscritos en el Libro Registro de Despacho llevado por la Comandancia del Cuerpo de Bomberos y bomberas.

**ARTÍCULO 49.-** El Despacho confiere al miembro del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas que lo posea, el carácter de profesional bomberil municipal y el derecho a figurar en el escalafón de bomberos con su situación correspondiente.

**ARTÍCULO 50.-** El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas del Municipio Barinas podrá recomendar el reconocimiento por equivalencia de

grados de bomberos obtenidos en otros cuerpos de bomberos de la República y el Alcalde o Alcaldesa hará el reconocimiento de acuerdo con vista del informe respectivo.

**ARTÍCULO 51.-** Los bomberos del Municipio Barinas se clasifican según su nivel jerárquico de la siguiente forma:

**1. Oficiales Superiores:**

- 1.1. Comandante General
- 1.2. Coronel de Bomberos
- 1.3. Teniente Coronel de Bomberos
- 1.4. Mayor de Bomberos

**2. Oficiales Subalternos:**

- 2.1. Capitán de Bomberos
- 2.2. Teniente de Bomberos
- 2.3. Subteniente de Bomberos

**3. Suboficiales**

- 3.1. Sargento Ayudante de Bomberos
- 3.2. Sargento Primero de Bomberos
- 3.3. Sargento Segundo de Bomberos

**4. Clases**

- 4.1. Cabo Primero de Bomberos
- 4.2. Cabo Segundo de Bomberos
- 4.3. Distinguidos de Bomberos

**ARTÍCULO 52.-** El otorgamiento al personal de las categorías jerárquicas señaladas dentro del artículo anterior de la presente ordenanza será determinado conforme al reglamento sobre ascensos vigente.

**ARTÍCULO 53.-** Los Bomberos se clasifican de la siguiente forma:

**a. Bombero Profesional en Servicio Permanente:** es aquella persona, egresada de una Escuela de Formación Profesional de Bomberos o de otra institución de bomberos donde haya aprobado la instrucción correspondiente y que se encuentre reconocida en el país, que preste servicios remunerados al Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas y puede obtener la jerarquía máxima de Comandante General.

**b. Bombero Profesional Voluntario:** es aquella persona, egresada de una Escuela de Formación Profesional de Bomberos y de otra institución de bomberos donde haya aprobado la instrucción correspondiente y que se encuentre reconocida en el país, que preste sus servicios al Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, sin recibir remuneración alguna. Puede obtener la jerarquía máxima de Coronel.

**c. Bombero Asimilado:** es aquella persona, con méritos profesionales que, cumplidos los requisitos establecidos en el reglamento respectivo se le otorgue una jerarquía del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas y preste sus servicios remunerados a la Institución. Mientras permanezca al servicio de la institución, el asimilado gozará del pago de prima por la jerarquía, y todos los beneficios que gozan los efectivos bomberiles, pero si cesa en el desempeño de sus funciones del cargo perderá el rango otorgado y las bonificaciones que por tal concepto estuviese recibiendo. Puede obtener la jerarquía máxima hasta Mayor.

d. *Bombero Honorario*: es aquel que por sus relevantes méritos, se haga acreedor de esta distinción. Esta categoría no implica la asignación de ninguna jerarquía del Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Barinas.

## **CAPITULO VI**

### **DEL ORDEN DEL MANDO**

**ARTÍCULO 54.-** El orden de mando dentro del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas desciende de superior a subalterno y está sujeto al cargo y jerarquía que ostenta el subalterno inmediato, el cual deberá acreditar la capacidad y antigüedad requeridas para el cargo que desempeña al momento.

**ARTÍCULO 55.-** El orden de mando por designación o viceversa es como sigue:

1. Primer Comandante
2. Segundo Comandante
3. Inspector General de los Servicios
4. Jefe de Estación
5. Oficial de día
6. Jefes de Departamentos
7. Jefe de Sección
8. Ayudante de Sección

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** En cuanto a otros miembros del Cuerpo de Bomberos que, por su jerarquía, capacidad y antigüedad pero que encontrándose en cargos diferentes a los indicados, sean requeridos para el cargo a que hubiere lugar, será competencia del Comandante del Cuerpo designarles en forma permanente o temporal.

## **CAPITULO VII**

### **DEL INGRESO Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 56.-** Todo ciudadano o ciudadana que aspire a ingresar como alumno a la institución para ser Bombero Profesional del Municipio Barinas deberá de reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser Venezolano.
- b. Tener una edad comprendida entre los 15 y 30 años.
- c. Ser Bachiller.
- d. Haber prestado servicio Militar Obligatorio o en su defecto haber cumplido
- e. Con las prescripciones de la Ley de Conscripción y alistamiento Militar.
- f. Cumplir con los demás requisitos exigidos en la presente Ordenanza
- g. Deberá estar residenciado en el Estado Barinas.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Toda persona que desee ingresar a las filas de la guardia permanente deberá ser egresado o estudiante del Técnico Medio sin excepción y para tal fin debe cumplir con el perfil y requisitos establecidos por el Departamento de recursos Humanos.

**ARTÍCULO 57.-** La formación y desarrollo de los recursos humanos en el Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas estarán a cargo del Departamento de Recursos Humanos del Cuartel de Bomberos que tendrá bajo su responsabilidad instrumentar los programas adecuados, tendientes a la profesionalización del bombero, a través de los niveles básicos, rigiéndose para ello por las normas respectivas, incluyendo en la formación la inculcación del sentido de pertenencia y orgullo, por lo que será obligatorio el conocimiento de la historia y el significado de los símbolos de la institución.



**ARTÍCULO 58.-** Todo efectivo bomberil cualquiera que sea su jerarquía tendrá solo una oportunidad para el reingreso a la institución siempre y cuando no haya sido expulsado y cumpla con los requisitos solicitados para el reingreso vigente.

### **TITULO III**

#### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE BOMBEROS Y BOMBERAS, ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIA DE CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO BARINAS**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 59.-** Todo bombero y bombera deberá ser culto en su trato, aseado su traje, marcial en su porte, respetuoso con el superior, atento con el subalterno, severo en la disciplina, exacto en el deber, responsable en su conducta tanto dentro como fuera de la institución.

**ARTÍCULO 60.-** El Bombero Voluntario o Asimilado, en el uso de sus atribuciones y cuando esté al frente de una misión oficial o de un cargo, tendrá los mismos deberes y derechos que un Bombero de Servicio Permanente.

**ARTÍCULO 61.-** El Bombero debe obedecer las órdenes y lineamientos relativos al servicio de Bomberos, y cumplir estrictamente lo previsto en esta ordenanza, sus reglamentos y demás instrucciones emanadas del superior.

**ARTÍCULO 62.-** El personal del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas que no se encuentre en servicio al momento de ocurrir alguna emergencia o calamidad, está obligado a

atender el llamado que se le formula. Asimismo, deberá presentarse a la Institución cuando por otras razones de servicio sea requerido.

**ARTÍCULO 63.-** El bombero tiene la obligación de mantener en buen estado el equipo y las unidades que se le asignen para sus labores especiales, asimismo, cuidará de las instalaciones de la Institución y responderá de las mismas en caso de deterioro o pérdidas atribuibles a su negligencia, imprudencia, apatía, impericia. Cuando cese en sus funciones, cualquiera que sea la causa, está en la obligación de reintegrar el equipo que se le hubiere asignado y las credenciales que lo identifiquen como bombero o bombera del Municipio Barinas.

**ARTÍCULO 64.-** El Personal del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas en servicio permanente, no podrá desempeñar otra actividad que colide con el ejercicio de sus funciones o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes como funcionario del Cuerpo de Bomberos. Quedan exceptuados de cumplir con la presente disposición los bomberos voluntarios y asimilados.

El ejercicio de cargos académicos, accidentales, asistenciales o docentes, declarados por Ley, compatibles con el ejercicio de un destino público remunerado, se harán sin menoscabo del cumplimiento de los deberes inherentes al servicio bomberil.

**ARTÍCULO 65.-** El personal uniformado del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas gozará de estabilidad en el desempeño de sus cargos y sólo podrán separarse del servicio por las causas siguientes:

1. Renuncia.
2. Jubilación de acuerdo a la normativa vigente

3. Invalidez para prestar el servicio de bombero de conformidad con lo establecido por la ley respectiva.
4. Expulsión de acuerdo a lo pautado en el reglamento disciplinario.
5. Muerte.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** No se aceptará la renuncia del bombero cuando existan indicios suficientes para la apertura de un procedimiento disciplinario contra el funcionario o cuando habiéndole iniciado, el mismo no haya concluido.

**ARTÍCULO 66.-** El personal de bomberos sujetos al presente reglamento, tendrá derecho a ser ascendido dentro de la jerarquía y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Sobre Ascensos, siempre y cuando concluya el procedimiento y el mismo sea a su favor.

**ARTÍCULO 67.-** El personal de bomberos sujeto al presente reglamento, tendrá el derecho a hacer los reclamos que considere pertinentes, cuando se sienta lesionado en sus intereses personales y directos ante la dependencia competente por escrito, conforme a lo previsto en el Reglamento Disciplinario.

**ARTÍCULO 68.-** Los deberes y Atribuciones de todos los miembros del Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Barinas están estipulados en el Manual de Cargos de la Institución.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL**

**ARTÍCULO 69.-** El bombero o bombera es un servidor público que arriesga su seguridad física y hasta la vida para garantizar la protección de la ciudadanía en situaciones de calamidades públicas por desastre naturales o causados por el

hombre, que afectan su vida o bienes; por lo tanto es obligación del Municipio, garantizar un régimen de beneficios y seguridad social acorde con su importante misión profesional.

**ARTÍCULO 70.-** El bombero o bombera en servicio permanente, tendrá un seguro de vida de accidentes personales y de cirugía, hospitalización y maternidad mientras dure su relación con la institución o durante su permanencia activa. Dicho seguro cubrirá todos los riesgos que se deriven del cumplimiento de sus actividades profesionales, siendo extensible a su núcleo familiar.

**ARTÍCULO 71.-** El bombero o bombera profesional tendrá derecho a disfrutar de un período de vacaciones anualmente, de acuerdo a lo establecido en las normas legales correspondientes.

**ARTÍCULO 72.-** El bombero o bombera y en servicio permanente, recibirá las remuneraciones correspondientes al cargo y jerarquía que desempeñe, de conformidad con lo previsto en el presupuesto anual asignado al Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas además de los mismos beneficios socioeconómicos que dicte el Ejecutivo Nacional o la Alcaldía del Municipio Barinas para el resto de su personal.

**ARTÍCULO 73.-** El bombero o bombera al servicio del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas que labora en nomina permanente gozará del beneficio de cesta Ticket el cual será cancelado en su totalidad, sin descuentos alguno por la cantidad que genere cada mes, o cualesquiera otros de carácter económico-social de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley vigente o nuevas que se aprueben sobre la materia.

**ARTÍCULO 74.-** El Bombero o Bombera estará amparado por el Reglamento Especial de Jubilados y Pensionados para los Funcionarios Uniformados del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, el cual deberá establecer, en la parte correspondiente al momento de concederse tal beneficio, que el bombero o bombera permanente o asimilado en funciones de servicio permanente, gozará de la jubilación cuando el funcionario, independientemente de la edad que tenga, sea hombre o mujer, haya cumplido por lo menos veinte (20) años de servicios ininterrumpidos o no.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es necesario, en todo caso, que el funcionario o funcionaria haya realizado por lo menos sesenta cotizaciones mensuales al Fondo Especial de Jubilaciones, pero, en caso de no cumplir con este requisito, deberá contribuir con una suma única necesaria para completar el número mínimo de cotizaciones par tener derecho pleno a ser jubilado, autorizando esta deducción del monto de sus prestaciones sociales que le correspondan al término de la relación de trabajo. El funcionario también podrá autorizar la deducción de la pensión que pueda corresponderle y seguir pagando hasta completar el monto requerido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los años de servicio en exceso de veinte serán tomados en cuenta como si fueran años de edad, a los fines del cumplimiento del requisito establecido en el presente artículo. Este requisito no se aplica para determinar el monto de la pensión.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para determinar el monto de la pensión, la antigüedad en el servicio y el sueldo mensual base, que le corresponderá al funcionario a ser jubilado, se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 7°, 8°, 9° y 10° de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios y su Reglamento, sin perjuicio de aplicar ambos instrumentos en su totalidad para determinar alguna disposición que no se haya aplicado.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los efectivos bomberiles que se jubilen gozarán la homologación de sueldos correspondiente con el personal permanente en jerarquía y cargo que desempeña, cada beneficio socio económico que reciban los permanentes beneficiará al ya jubilado, teniendo vigencia a partir de la promulgación de la presente ordenanza. Igualmente todos los beneficios económicos que reciban los empleados de la Alcaldía beneficiará al personal bomberil.

**ARTÍCULO 75.-** El personal del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, sus ascendientes, y descendientes hasta su mayoría de edad, su cónyuge que legalmente esté reconocida por las partes demostrando su tiempo de vida en pareja que consten en el expediente del funcionario, estarán amparados de un sistema de seguridad social, cuya ejecución estará a cargo de la dependencia que tenga asignada esta función, dentro de la estructura orgánica de la Institución, en Coordinación con la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía del Municipio Barinas.

**ARTÍCULO 76.-** Los efectivos bomberiles tendrán una partida especial, anual para la dotación de uniformes, bragas y calzado.

**ARTÍCULO 77.-** El personal bomberil registrado en la nómina regular del Personal de la Alcaldía Municipal gozará de protección y previsión total conforme a los siguientes beneficios:

1. Sueldo Base mensual.
2. La Alcaldía mantendrá vigente póliza de vida y H.C.M.
3. Vacaciones anuales, como servidor municipal.
4. Bonificación de fin de año, como servidor municipal.

5. Indemnización por antigüedad y auxilio de cesantía, como servidor municipal.
6. Servicio médico odontológico, al igual que los demás servidores municipales, cuando fuere prestado dicho servicio por el municipio.
7. Bonificación de Prima por Riesgo.
8. Bonificación de Prima por Jerarquía
9. Bonificación de Prima por Profesionalización.
10. Beneficios acordados por la Ley de Seguro Social Obligatorio, como servidores municipales, igual al que reciban los empleados y obreros
11. Compensación por antigüedad conforme a los años de servicio y sueldo devengado para la fecha de aprobación de tal compensación o prima, se acuerda un escalafón económico mensual de acuerdo con las partes involucradas el cual será cancelado en forma continua conforme a las jerarquías existentes en todo el personal del Cuerpo de Bomberos
12. Compensación por cargo de ejercicio como Comandante, Segundo Comandante, Jefe de Servicios, Jefe de Departamentos y Jefe de Sección.
13. Cualquier otro beneficio económico o social que le fuere acordado a los funcionarios y empleados municipales como tales.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** Las primas por jerarquía a la que hace alusión el numeral 9 del presente artículo serán incorporadas al salario de cada miembro del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas de acuerdo a la siguiente tabla o escalafón:

Distinguido:	02 días de salario
Cabo 2do.:	03 días de salario
Cabo 1ro.:	04 días de salario
Sargento 2do.:	05 días de salario
Sargento 1ro.:	06 días de salario

Sargento Ayudante:	07 días de salario
Subteniente:	08 días de salario
Teniente:	09 días de salario
Capitán:	10 días de salario
Mayor:	11 días de salario
Teniente coronel:	12 días de salario
Coronel:	13 días de salario
Comandante general:	14 días de salario

**ARTÍCULO 78.-** Los conductores gozarán de una prima mensual por cargo y se califican en igualdad de condiciones al grado mayor de capacidad profesional en esta rama de trabajo, a tal efecto deberá tener licencia de quinta (5Ta) para conducir vehículo. El conductor queda obligado a cumplir su labor como tal, al frente de cualquier unidad automotriz perteneciente al Cuerpo de Bomberos todo conforme a las instrucciones impartidas por la Comandancia del Cuerpo, en todo caso es responsable de la Unidad (vehículo) que se le confía y deberá responder por los daños que le cause con excepción de aquellos que le suscitan por fallas mecánicas debidamente comprobadas, o razones de fuerza mayor.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los conductores tienen carácter bomberil, portarán uniforme, estarán sometidos al Régimen Disciplinario de la Institución y obligados a participar y colaborar en el arreglo y mantenimiento de las unidades a su cargo y a su vez velar por el buen funcionamiento de las mismas y además tienen el deber de cumplir lo estipulado en el Manual de Cargos de la Institución.



## **TITULO IV**

### **DE LAS OPERACIONES PARA EL CONTROL DE INCENDIOS Y OTROS EVENTOS GENERADORES DE DAÑOS**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 79.-** La Alcaldía prestará el servicio para el control de siniestros, incendios y otros eventos generadores de daño, por intermedio del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas.

El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, estará integrado por el personal que establezca el Alcalde o Alcaldesa, dispondrá del Cuartel Central de Bomberos y de las demás estaciones ya establecidas y que pudieren establecerse en las distintas zonas del territorio municipal.

No se permitirá la creación o funcionamiento de instituciones o empresas que, bajo el nombre de "CUERPO DE BOMBEROS" u otras denominaciones, realicen las mismas actividades encomendadas al Cuerpo de Bomberos y Bomberas del Municipio Barinas, con la sola excepción de los existentes hasta ahora y los convenidos en la Ley respectiva.

**ARTÍCULO 80.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas intervendrá en los casos de siniestros y calamidades públicas que ocurran en jurisdicción municipal barinesa sin necesidad de requerimiento de personas o institución.

Para actuar fuera de la jurisdicción del Municipio Barinas con autorización expresa del Alcalde o Alcaldesa y a requerimiento del Alcalde o Alcaldesa y del Comandante del Cuerpo de Bomberos de la Jurisdicción donde ocurra el siniestro, o la calamidad pública.

**ARTÍCULO 81.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas será el encargado de las operaciones para el control de incendios y otros eventos generadores de daño, en forma eminentemente gratuita. No obstante podrá recibir, utilizando el procedimiento que se establezca sobre el particular, todas las donaciones de particulares para el mejoramiento de su dotación. Los servicios especiales se cobrarán de acuerdo a lo establecido en el Título VI de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 82.-** Los vehículos del Cuerpo de Bomberos están sujetos a la Legislación en materia de Tránsito Terrestre con las excepciones pautadas en la misma.

**ARTÍCULO 83.-** Se atribuye al oficial de bomberos o superior jerárquico bomberil que comande las operaciones plena autoridad para dirigir el personal de bomberos, equipos y tareas en zonas donde se combata un siniestro o calamidad pública.

Las personas e instituciones que concurren a colaborar estarán a la orden de dicho oficial.

**ARTÍCULO 84.-** Los cuerpos de seguridad pública prestarán su colaboración preservando el orden público, haciendo despejar las zonas de acción del Cuerpo de Bomberos, deteniendo a aquellos individuos señalados como presuntos autores o cómplices de algún hecho punible, protegiendo a las personas y propiedades del lugar del combate.

**ARTÍCULO 85.-** Cuando se presumen riesgos de explosión, incendios, electrocución, inundación, derrumbe y demás siniestros similares, dentro de un

inmueble están obligados a facilitar todos los medios para prevenir el hecho o para que se ejecuten las inspecciones pertinentes.

**ARTICULO 86.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, en caso de siniestros y labores de salvamento, hará uso de las medidas adecuadas y necesarias para penetrar a inmuebles o muebles afectados, tanto los siniestrados como en aquellos colindantes directos que se encuentren amenazados. Lo mismo será aplicable para el rescate de personas, seres vivos y objetos. En estas operaciones, se tomarán todas las precauciones para que las propiedades se dañen lo menos posible y queden resguardadas de toda causa diferentes a los del siniestro que se combate.

**ARTICULO 87.-** Se solicitará el auxilio de las autoridades competentes cuando se obstaculice la actuación del Cuerpo de Bomberos. Las disposiciones de éste serán acatadas por aquellas, siempre que se relacionen con la actividad técnica que el Cuerpo ejecuta en combate de siniestros y demás calamidades públicas.

**ARTICULO 88.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas podrá demoler y derribar total o parcialmente inmuebles o muebles en aquellos casos en que, a juicio de quien comande las operaciones de combate del siniestro o calamidad pública, sea ello necesario para salvar vidas humanas o bienes de reconocido valor o cuando el derrumbamiento de un inmueble sea necesario para detener la propagación de un incendio.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS PREVENCIONES**

**ARTICULO 89.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas contará con un servicio técnico especializado que se encargará de las labores de prevención, protección e investigación de incendios y otros siniestros.

**ARTÍCULO 90:** Ninguna persona natural o jurídica podrá oponerse a las inspecciones que el Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas de su jurisdicción practique, con el fin de evitar cualquier tipo de siniestro, debiendo por el contrario prestar toda la colaboración para el cabal cumplimiento de dichas inspecciones.

**ARTICULO 91.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas verificará la aplicación de las disposiciones sobre prevención, Investigación, Sala Técnica y protección contra incendios y otros siniestros, con el propósito de constatar el cumplimiento de las normas de seguridad en sus respectivas jurisdicciones.

**ARTICULO 92.-** Si de las inspecciones realizadas se evidencia la falta o deficiente cumplimiento de dichas normas, el Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Barinas procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil.

**ARTICULO 93.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas es el organismo competente

para la investigación de los incendios y otros siniestros que ocurran en su jurisdicción.

**ARTICULO 94.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas investigará de oficio o a solicitud de parte interesada y procesara las denuncias que se formulen en la respectiva institución por infracción a las normas técnicas de prevención y protección contra incendios y otras emergencias que pongan en peligro la vida de las personas, la integridad de sus bienes y el ambiente.

**ARTICULO 95.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas remitirá a las autoridades competentes, informes contentivo del análisis de las causas de cualquier tipo de emergencia o desastre, incendios o cualquier otro siniestro ocurrido en su área de cobertura con el fin de que dicha autoridad dicte las medidas necesarias para prevenir o minimizar hechos futuros similares.

**ARTICULO 96.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas es el organismo competente para la emisión de informes de análisis de siniestros ocurridos en su área de cobertura, requeridos por empresas aseguradoras o terceros interesados.

### **CAPITULO III DE SALA TÉCNICA**

**ARTICULO 97.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas dispondrá de una dependencia denominada División Técnica de Prevención, para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines para la debida protección a las vidas e

integridad física de las personas, así como, la seguridad de la propiedad en general. Dicha oficina estará especializada en la prevención de siniestros y se regirá por lo dispuesto en la Legislación Nacional y en la presente Ordenanza.

## **TITULO V**

### **DEL PERSONAL Y ASCENSOS**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL**

**ARTICULO 98.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas estará conformado por un personal permanente, profesional y especializado que tendrá el carácter de funcionario municipal y podrá contar con una dotación de bomberos voluntarios, cuyos miembros tendrán el carácter de ad-honorem.

La nómina permanente la constituye todo el personal bomberil que tiene carácter de funcionario municipal.

**ARTICULO 99.-** Para formar parte como bombero profesional en la nómina permanente es necesario cumplir con los requisitos exigidos en el Manual de Cargos de la Institución.

**ARTÍCULO 100.-** El personal integrante de la nómina permanente está obligado a permanecer en el servicio tanto de día como de noche, con excepciones para los jefes de las establecidas para franquicias, reuniones, permisos y enfermedades.

**ARTICULO 101.-** Al momento de ingresar en la nómina permanente, el bombero se compromete y jura prestar sus servicios a la institución, a cumplir estrictamente

las órdenes emanadas de la comandancia y las establecidas en la presente Ordenanza y demás instrumentos jurídicos que rijan la materia.

**ARTICULO 102.-** Los miembros de la nómina permanente que se encuentren gozando de su franquicia correspondiente están obligados a concurrir al Cuartel de Bomberos o al lugar del siniestro cuando sean solicitados por la comandancia.

**ARTICULO 103.** Atendiendo a la movilización del personal y al desplazamiento de sus equipos, los miembros de institución se clasifican en la forma siguiente:

**a. Unidad de Primera Línea:** la formada por todo el personal de bomberos registrado en la nómina regular de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía.

**b. Unidades de Segunda Línea:** las formadas por los bomberos voluntarios, quienes tendrán los mismos deberes que los de primera línea pero sin remuneración.

**c. Unidades de Tercera Líneas:** formadas por todos aquellos servidores honorarios que desinteresadamente presten sus servicios a la Institución en su condición de profesionales.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La organización y formación de estas unidades de segunda y tercera línea serán de competencia exclusiva y directa del Primer Comandante del Cuerpo de Bomberos.

## **CAPITULO II DE LOS ASCENSOS**

**ARTICULO 104.-** El ascenso tiene como finalidad reconocer el mérito, vocación y años de servicios a la Institución.

**ARTICULO 106.-** Para ascender a un grado superior se requiere cumplir y observar estrictamente los requisitos previstos en esta ordenanza y demás instrumentos que se dicten sobre la materia.

**PARÁGRAFO ÚNICO.-** Los ascensos se registrarán por los lineamientos dispuestos en el Reglamento de Ascenso del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, emanados de la Comandancia General.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA CALIFICACIÓN DE SERVICIOS**

**ARTICULO 107.-** La calificación de servicios se hará anualmente con el objeto de establecer las condiciones intelectuales, morales, corporales y profesionales de cada uno de los miembros del Cuerpo de Bomberos.

**ARTICULO 108.-** La calificación de servicios, sistemas, procedimientos y métodos, así como, la puntuación y demás requisitos y condiciones se registrarán por acuerdo que reglamenta dichos particulares.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS CONDECORACIONES Y DISTINCIONES**

**ARTÍCULO 109.-** El Comandante Primer Jefe podrá conceder honores a los miembros del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas que se destaquen en el cumplimiento de sus deberes habituales; bien sea por servicios distinguidos a calificación profesional.



**ARTÍCULO 110.-** En caso de actos heroicos, el Alcalde o Alcaldesa otorgará los honores a que hubiere lugar con vista del informe presentado por la Comandancia del Cuerpo de Bomberos.

**ARTICULO 111.-** El Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar distinciones a personas naturales no pertenecientes al Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas que hayan prestado excelentes servicios al mismo o que hayan contribuido en forma notoria a mejorar sus servicios con vista del informe presentado por la Comandancia del Cuerpo.

**ARTICULO 112.-** El Concejo Municipal podrá otorgar distinciones a instituciones y empresas que hayan contribuido en forma destacada al mejoramiento de los servicios del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas.

**ARTICULO 113.-** Todo lo relativo a condecoraciones y distinciones se regirá por la Ordenanza que rige la materia y por la resolución que se dicte sobre el particular.

## **CAPITULO V**

### **DEL RETIRO Y DE LAS DESTITUCIONES DEL PERSONAL**

**ARTICULO 114.-** Los miembros de la nómina permanente del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas podrán ser retirados de la actividad bomberil cuando hayan cumplido la edad límite para el servicio o por discapacidad corporal o mental; así como, cuando expresen formalmente el deseo de retirarse de la Institución.

**ARTICULO 115.-** Los miembros de la nómina permanente serán destituidos de conformidad con el reglamento sobre sistemas disciplinario. Ninguna sanción será aplicada sin la instrucción del expediente respectivo y en audiencia del inculpado.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS Y SERVIDORES HONORARIOS**

**ARTICULO 116.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, podrá contar con una dotación de bomberos voluntarios.

**ARTICULO 117.-** Previa rigurosa selección, los requisitos para ingresar como bombero voluntario están indicados en el manual de Cargos de la Institución.

**ARTICULO 118.-** Los profesionales que en forma desinteresada presten funciones de asesoría en su especialidad al Cuerpo de Bomberos o las personas que colaboren con el desarrollo, mejoramiento o satisfacción de necesidades del servicio bomberil, podrán ser incorporados a la dotación de servidores honorarios. Los requisitos están estipulados en el Manual de Cargos de la Institución.

**ARTICULO 119.-** El Primer Comandante, mediante acuerdo establecerá las demás condiciones, deberes, derechos y grados jerárquicos correspondientes a los Bomberos Voluntarios.

## **CAPITULO VII**

### **DEL ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

**ARTICULO 120.**- El adiestramiento y capacitación de los bomberos estará dirigido al mejoramiento lógico, técnico, científico, ético y cultura general de los integrantes del Cuerpo de Bomberos y será realizado bajo la dirección de su Comandancia.

Los gastos que se ocasione en la realización de dicho curso serán sometidos previamente a la aprobación de la Alcaldía Municipal, Anualmente establecerá una partida presupuestaria con la finalidad de cubrir dicho costo.

## **CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 121.**- Quienes impidan o dificulten las labores propias que presten los miembros del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, así como, destruyan total o parcialmente los equipos o bienes de combate y de prevención utilizados por éste, serán sancionados con Multa de 5 a 10 Unidades Tributarias que serán impuestas por la Alcaldía del Municipio con vista del informe presentado por la Comandancia del Cuerpo de Bomberos y atendiendo a la gravedad del hecho, los efectos generados por el mismo y la magnitud del siniestro o calamidad pública que el cuerpo combata.

**PARÁGRAFO ÚNICO.**- En caso de destrucción total o parcial de los bienes de combate o de prevención, se denunciará ante la Fiscalía General del Ministerio Público por ser bienes Municipales y por ende de la Nación, a objeto de que se abra la respectiva investigación penal y cumplir con lo dispuesto en la Ley de salvaguarda del Patrimonio Público.

**ARTICULO 122.**- El Alcalde o Alcaldesa del Municipio Barinas, ordenará el cierre preventivo cuando el ordenamiento formulado por la oficina técnica de prevención no haya sido ejecutado por el particular responsable, dentro del plazo fijado para ello. Dicho plazo no será inferior a quince (15) días ni mayor a un (01) año.

**ARTICULO 123.-** Para establecer las sanciones al personal del Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, el Primer Comandante de la institución dispondrá lo conducente mediante un reglamento sobre sistema disciplinario bomberil.

**TITULO VI**  
**DE LAS ÁREAS ESPECIALIZADAS**  
**CAPITULO I**  
**DE LA ASESORÍA JURÍDICA**

**ARTICULO 124.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas contará con una asesoría jurídica propia a tiempo completo que funcionará en su sede principal.

**ARTICULO 125.-** El asesor o asesora jurídica se avocará a conocer y recomendar las medidas o directrices a implementar en todo lo relacionado con solicitudes, plazos, inhibiciones, recepción de documentación, substanciación de expedientes, decisiones, perfección, desistimientos, prescripción de ordenamientos, notificaciones, publicaciones, ejecución de actos administrativos, recursos, sanciones y cualquier otro trámite inherente o conexo, se regirá por la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo, demás leyes y reglamentos nacionales que fueren aplicables.

**ARTICULO 126.-** El asesor o asesora jurídica participará en la elaboración de Anteproyectos de Leyes, Reglamentos, Resoluciones y Manuales, así como, en las circulares, instrucciones y demás documentos de carácter general que tengan relevancia jurídica relacionada con el servicio bomberil.

**ARTICULO 127.-** El asesor o asesora jurídica mantendrá relaciones con las demás consultorías que funcionan en las Alcaldías, a los fines de colaborar en la unificación de criterios, de acuerdo a las actividades de cada Dirección e informar a la Comandancia de tales diligencias.

**ARTICULO 128.-** El asesor o asesora jurídica asesorará en materia legal a todas las dependencias del Cuerpo.

**ARTICULO 129.-** El asesor o asesora jurídica asesorará en materia legal a todos los miembros de la institución.

**ARTICULO 130.-** El asesor o asesora jurídica realizará todas las gestiones que sean necesarias para el planteamiento, estudio y solución de los asuntos jurídicos que se sucedan en la institución.

**ARTICULO 131.-** El asesor o asesora jurídica sustanciará los expedientes de restitución de funcionarios bomberiles o civiles en el proceso administrativo.

**ARTICULO 132.-** El asesor o asesora jurídica desarrollará la opinión correspondiente con relación a los recursos jerárquicos que se interpongan ante el Primer Comandante.

**ARTICULO 133.-** El asesor o asesora jurídica intervendrá ante la Inspectoría de Transito Terrestre a las acciones viales en que aparezcan involucrados vehículos pertenecientes a la institución.

**ARTICULO 134.-** El asesor o asesora jurídica cumplirá con otras funciones que le sean asignadas dentro de su campo profesional por el Primer Comandante.

## **CAPITULO II**

### **DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA**

**ARTICULO 135.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas contará con una División de Informática que fundamentará y Mantendrá actualizados los enlaces de transferencia y Data entre las diferentes dependencias que conforman la Estructura Organizacional y de igual manera mantener en condiciones óptimas el funcionamiento técnico de los equipos y herramientas de la División; cumpliendo las funciones especificadas en el Manual de Cargos y Funciones de la Institución

## **CAPITULO III**

### **DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES PÚBLICAS**

**ARTICULO 136.-** El Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas contará con un Departamento de Relaciones Públicas a cuyo frente se encontrará un profesional de la comunicación social, miembro del Colegio Nacional de Periodistas, y mantendrá el máximo de actitudes positivas entre el Cuerpo de Bomberos y otros organismos oficiales gubernamentales, no gubernamentales y otros grupos humanos que puedan afectar el servicio en el presente y en el futuro y tendrá las atribuciones contempladas en el Manual de Cargos y Funciones.

## **TITULO VII**

### **DISPOSICIONES Y VIGENCIA DE LA ORDENANZA**

#### **CAPITULO I**

#### **SOBRE PERSONAL ADMINISTRATIVO**

#### **Y OBRERO**

**ARTICULO 137.-** El personal administrativo y civil que labore en el Cuerpo de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil del Municipio Barinas, se regirá por las normas establecidas en las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos vigentes para todos los funcionarios dependientes de la Alcaldía del Municipio Barinas, por la normativa laboral actual y por las demás que dicte la República.

**ARTICULO 138.-** El personal obrero que labore en el Cuerpo de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Barinas se regirá por las leyes establecidas para todos los obreros dependientes de la Alcaldía del Municipio Barinas, por la normativa laboral vigente y por las demás que dicte la República.

**ARTÍCULO 139.-** En todo lo no previsto en las normas señaladas, regirá supletoriamente la legislación vigente en Venezuela, según los casos concretos y en cuanto sea indispensable.

#### **CAPITULO II**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 140.-** Todo lo no previsto en esta Ordenanza estará estipulado en el Manual de Cargos y Funciones, Reglamentos Internos de la Institución y por Resoluciones emanadas por la Comandancia General.

*Ordenanza que Regula la Prestación del Servicio de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencia de Carácter Civil del Municipio Barinas.*



**ARTICULO 141.-** Se deroga la Ordenanza sobre el Cuerpo de Bomberos de Municipio Barinas, Publicada en la Gaceta Municipal en Número Extraordinario de fecha once (11) de mayo de dos mil uno (2001). Depósito Legal N° PP: 76-1748.

**ARTICULO 142.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez hecha la publicación de Ley en la Gaceta Municipal.

**ARTICULO 143.** Publíquese en Gaceta Extraordinaria Municipal, a los fines de la Ley.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Cámara Municipal, en Barinas, a los Veinte (20) días del mes de Mayo del año dos mil diez.

**AÑOS 200 DE LA INDEPENDENCIA, 150 DE LA FEDERACIÓN**

**Y 11 DE LA REVOLUCIÓN**

**COMUNÍQUESE REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.**

  
CONC. KARLY VIVAS  
PRESIDENTA  
CONCEJO BOLIVARIANO Y SOCIALISTA  
DEL MUNICIPIO BARINAS

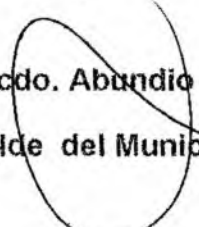


  
FRANCISCO CATARI

**SECRETARIO**

**CONCEJO BOLIVARIANO Y SOCIALISTA  
DEL MUNICIPIO BARINAS.**

**Cúmplase y Publíquese en el Despacho del Alcalde del Municipio Barinas,  
Estado Barinas**

  
Ldo. Abundio Sánchez  
Alcalde del Municipio Barinas





**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
BARINAS ESTADO BARINAS**



**CONCEJO BOLIVARIANO SOCIALISTA  
DEL MUNICIPIO BARINAS.**

El Concejo Bolivariano y Socialista del Municipio Barinas en ejercicio de las facultades legales que le confiere los artículos 54, numeral 1; y 95, numeral 1. de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la presente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
BOMBEROS Y BOMBERAS, ADMINISTRACIÓN DE EMERGENCIA DE  
CARÁCTER CIVIL DEL MUNICIPIO BARINAS.**

**TITULO 1**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1:** La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar las facultades atribuidas en los artículos 55, 332, Ordinal 3, de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, además de lo contemplado en los artículos 04, Numeral 5; 05 y 56, Numeral 2, literal d) de la ley ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL VIGENTE y Decreto N° 1533 con fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas, Administración de Emergencias de Carácter Civil.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El servicio de bomberos será dependiente de la Administración Municipal sin menoscabar la competencia concurrente del Gobierno Nacional y Estatal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° de la